

LPB-AMHDC-8000243052

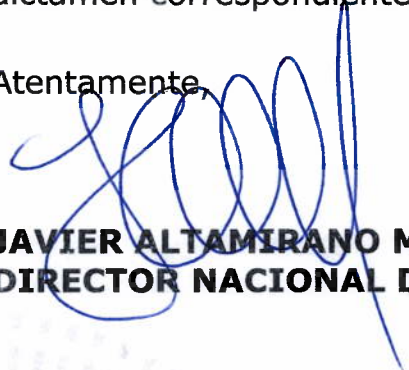
Ciudad de México, 10 de septiembre de 2024

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

De conformidad con lo establecido en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, esta Cámara Nacional es un órgano de consulta para el Estado en temas de alta manufactura electrónica, telecomunicaciones y tecnologías de la información, por lo que, con relación al Proyecto de Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, con número de expediente 03/0028/290824, se expone lo siguiente:

Con relación a la consulta pública prevista en la Ley General de Mejora Regulatoria, por la que se permite una mayor participación ciudadana para conocer, analizar y en su caso presentar observaciones respecto a proyectos regulatorios, por el impacto potencial que tiene para los sujetos regulados en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, en el documento anexo se presentan comentarios al Proyecto de Reglamento de que se trata, con la finalidad de que sean tomados en consideración para el dictamen correspondiente.

Atentamente,


JAVIER ALTAMIRANO MAGAÑA
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES

Ccp Alfredo Pacheco Vásquez, Director General de CANIETI.



Culiacán 71, Hipódromo de la Condesa, C.P. 06170, CDMX
T. 01 55 5264 0808
canieti@canieti.com.mx
www.canieti.org

**CONAMER / DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE
 INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.**

1	2	3	4
Promovente	Dice:	Debe decir Cambio propuesto	Justificación del cambio
CANIETI	Artículo 2. XIX. Objetivo Legítimo de Interés Público: aquella necesidad colectiva de impacto social que requiere de políticas públicas delimitadas por circunstancias de modo, tiempo y lugar existentes para un bien común, y	Artículo 2. XIX. Objetivo Legítimo de Interés Público: aquella las necesidades colectivas de impacto social a las que se refiere el artículo 10 de la Ley. que requiere de políticas públicas delimitadas por circunstancias de modo, tiempo y lugar existentes para un bien común, y	La definición propuesta, a diferencia del listado previsto en la ley, es extremadamente general y abierta a interpretación. Se propone hacer referencia al texto de la ley, con la finalidad de dar certeza jurídica respecto de los objetivos de interés legítimo y evitar conflicto entre la ley y el reglamento.
	Artículo 15. La Secretaría y la Autoridad Normalizadora, titular del registro de la marca de certificación, pueden incluir en las reglas de uso lo siguiente: I. Si se trata del uso obligatorio de una Norma Oficial Mexicana se debe utilizar la expresión "NOM", seguida de los tres dígitos de la Norma Oficial Mexicana y	Artículo 15. La Secretaría y la Autoridad Normalizadora, titular del registro de la marca de certificación, pueden incluir en las reglas de uso de la contraseña oficial lo siguiente: I. Si se trata del uso obligatorio de una Norma Oficial Mexicana se debe utilizar la expresión "NOM" únicamente, en los términos establecidos en la Norma Oficial	Conforme al artículo 46 de la Ley, corresponde exclusivamente a la secretaría establecer las características que debe cumplir la contraseña oficial. La redacción actual agrega información adicional en el uso de la contraseña oficial respecto a como se incluye actualmente conforme a la NOM-106-SCFI-2017. Esto además podría confundirse con obligaciones de etiquetado, marcado que



CONAMER / DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

1	2	3	4
Promovente	Dice:	Debe decir Cambio propuesto	Justificación del cambio
	las siglas de la o las Autoridades Normalizadoras que emitieron la regulación;	correspondiente que determine las características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial para las Normas Oficiales Mexicanas, así como el logotipo del organismo de certificación utilizado para la evaluación de la conformidad. seguida de los tres dígitos de la Norma Oficial Mexicana y las siglas de la o las Autoridades Normalizadoras que emitieron la regulación;	pueda tener alguna norma específica (NOM-029-ENER). Por otro lado, las propuestas se justifican con base en el hecho de que la mayoría de los productos sujetos a NOMs/EMX se encuentran en el campo de aplicación de más de una NOM/EMX a la vez, por lo cual resulta inviable la implementación de varios logotipos NOM/EMX, cada uno de los cuales represente una de las NOM/EMX que le aplican al producto. La modificación propuesta hace el requerimiento general, de forma que, independientemente de cuantas NOM/EMX le aplican al producto, todas estarían cubiertas con el cambio sugerido.
	II. Si se trata de un Estándar se debe utilizar la expresión "EMX", seguida de los dígitos del Estándar y las siglas del Sujeto Facultado para Estandarizar, Organismo Nacional de Estandarización,	II. Si se trata de un Estándar se debe utilizar la expresión "EMX", seguida del logotipo del organismo de certificación utilizado para la evaluación de la conformidad. seguida de los dígitos del Estándar y las siglas del Sujeto	



CONAMER / DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

1	2	3	4
Promovente	Dice:	Debe decir Cambio propuesto	Justificación del cambio
	III. Si el uso de la contraseña oficial es producto del resultado de un esquema de auto declaración en la Evaluación de la Conformidad, se debe utilizar la leyenda "CONFORME A LA NOM", seguida de los tres dígitos de la Norma Oficial Mexicana y las siglas de la o las Autoridades Normalizadoras que emitieron la regulación; IV. En los casos de auto declaración en la Evaluación de la Conformidad de un	Facultado para Estandarizar, Organismo Nacional de Estandarización, III. Si el uso de la contraseña oficial es producto del resultado de un esquema de auto declaración en la Evaluación de la Conformidad, se debe utilizar el logotipo NOM únicamente, en los términos establecidos en la Norma Oficial correspondiente que determine las características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial para las Normas Oficiales Mexicanas. se debe utilizar la leyenda "CONFORME A LA NOM", seguida de los tres dígitos de la Norma Oficial Mexicana y las siglas de la o las Autoridades Normalizadoras que emitieron la regulación; IV. En los casos de auto declaración en la Evaluación de la Conformidad de un Estándar	

CONAMER / DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE
 INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

1	2	3	4
Promoviente	Dice:	Debe decir Cambio propuesto	Justificación del cambio
	Estándar se debe utilizar la leyenda "CONFORME AL EMX", seguida de los dígitos del Estándar y las siglas del Sujeto Facultado para Estandarizar, Organismo Nacional de Estandarización, o bien de la Autoridad Normalizadora que emitieron la regulación; ... VI. La contraseña oficial se debe conservar en el producto, envase, etiqueta, empaque, o embalaje, según resulte aplicable, durante todas las etapas del proceso de importación, distribución o comercialización, para llegar íntegra al consumidor final, y	se debe utilizar el logotipo EMX. se debe utilizar la leyenda "CONFORME AL EMX", seguida de los dígitos del Estándar y las siglas del Sujeto Facultado para Estandarizar, Organismo Nacional de Estandarización, o bien de la Autoridad Normalizadora que emitieron la regulación; ... VI. La contraseña oficial se debe conservar en el producto, sistema operativo, envase, etiqueta, empaque, o embalaje, según resulte aplicable, durante todas las etapas del proceso de importación, distribución o comercialización, para llegar íntegra al consumidor final, y	Se sugiere añadir el sistema operativo para productos susceptibles de mostrar al consumidor la contraseña oficial a través de marcado o etiquetado electrónico.

CONAMER / DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE
INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

1	2	3	4
Promoviente	Dice:	Debe decir Cambio propuesto	Justificación del cambio
	Artículo 70. La persona titular de la presidencia del comité consultivo nacional de normalización debe excluir de las sesiones de dicho órgano colegiado, así como de las sesiones de los subcomités y grupos de trabajo del propio comité, a la persona que represente a organizaciones o instituciones públicas o privadas, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: ... II. Exista actuación bajo conflicto de interés; IV. Contravengan los Objetivos Legítimos	Artículo 70. La persona titular de la presidencia del comité consultivo nacional de normalización debe excluir de las sesiones de dicho órgano colegiado, así como de las sesiones de los subcomités y grupos de trabajo del propio comité, a la persona que represente a organizaciones o instituciones públicas o privadas, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: ... II. Exista actuación bajo conflicto de interés; IV. Contravengan los Objetivos Legítimos de	Las disposiciones relativas a conflictos de interés son susceptibles de aplicación únicamente respecto de los servidores públicos. La fracción IV permite la exclusión arbitraria de organizaciones privadas, siendo demasiado general en sus



CONAMER / DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

1	2	3	4
Promoviente	Dice:	Debe decir Cambio propuesto	Justificación del cambio
de Interés Público en los trabajos de normalización; o	Interés Público en los trabajos de normalización; o		términos.
Artículo 79. En el objetivo y campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana se debe definir claramente el tema del documento y los aspectos que cubren, e indicar el bien, producto, proceso o servicio que regula, así como el sujeto o sujetos que deben cumplir con dicha Norma Oficial Mexicana.	Artículo 79. En el objetivo y campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana se debe definir claramente el tema del documento y los aspectos que cubren, e indicar el bien, producto, proceso o servicio que regula, así como el sujeto o sujetos que deben cumplir con dicha Norma Oficial Mexicana y sus exclusiones.		Las exclusiones son un tema fundamental en todo campo de aplicación de una norma, por lo que se debe considerar e incluir.
Artículo 80. Las Normas Oficiales Mexicanas deben facilitar y promover el desarrollo de la tecnología; para ello se deben omitir los requisitos subjetivos en las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e	Artículo 80. Las Normas Oficiales Mexicanas deben facilitar y promover el desarrollo de la tecnología; para ello se deben omitir elementos subjetivos en los requisitos respecto de las especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondientes al bien,		Permitir el marcado y etiquetado electrónico es consistente con la intención de facilitar y promover el desarrollo de la tecnología, pues permite aprovechar el desarrollo tecnológico para reducir el consumo de recursos utilizados en el marcado y etiquetado físico.

CONAMER / DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE
INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

1	2	3	4
Promoviente	Dice:	Debe decir Cambio propuesto	Justificación del cambio
	información correspondientes al bien, producto, proceso o servicio, así como en los requisitos a la terminología, marcado o etiquetado de información. Cuando sea posible, atendiendo a la naturaleza de los productos, las Normas Oficiales Mexicanas deberán permitir el uso del marcado y etiquetado electrónico. En su caso, se debe indicar las tolerancias y valores límite.	producto, proceso o servicio, así como en los requisitos a la terminología, marcado o etiquetado de información. Cuando sea posible, atendiendo a la naturaleza de los productos, las Normas Oficiales Mexicanas deberán permitir el uso del marcado y etiquetado electrónico. En su caso, se debe indicar las tolerancias y valores límite.	La propuesta de análisis debería incluir la totalidad de los elementos previstos en el artículo citado, con la finalidad de que el análisis esté completo y considere correctamente los diversos factores que influyen en la aprobación de un proyecto de NOM. La modificación propuesta permitiría al comité consultivo nacional de normalización obtener de inicio toda la información relacionada con la posible implementación de cada proyecto, determinando su viabilidad desde un principio.
	Artículo 87. La propuesta de análisis de impacto regulatorio que debe acompañarse con el proyecto de Norma Oficial Mexicana que sea presentada ante el comité consultivo nacional de normalización, debe contener los elementos previstos en el artículo 69, fracciones I y II, de la Ley General de Mejora Regulatoria.	Artículo 87. La propuesta de análisis de impacto regulatorio que debe acompañarse con el proyecto de Norma Oficial Mexicana que sea presentada ante el comité consultivo nacional de normalización, debe contener los elementos previstos en el artículo 69, fracciones I y II, de la Ley General de Mejora Regulatoria.	La propuesta de análisis debería incluir la totalidad de los elementos previstos en el artículo citado, con la finalidad de que el análisis esté completo y considere correctamente los diversos factores que influyen en la aprobación de un proyecto de NOM. La modificación propuesta permitiría al comité consultivo nacional de normalización obtener de inicio toda la información relacionada con la posible implementación de cada proyecto, determinando su viabilidad desde un principio.

CONAMER / DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

1	2	3	4
Promoviente	Dice:	Debe decir Cambio propuesto	Justificación del cambio
Artículo 123. VII. Concordancia con normas internacionales, conforme a lo establecido en este reglamento.	Artículo 123. VII. Concordancia con normas internacionales y/o documentos de referencias internacionales conforme a lo establecido en este reglamento.	VII. Concordancia con normas internacionales y/o documentos de referencias internacionales conforme a lo establecido en este reglamento.	Debería hacerse referencia también a documentos de referencias internacionales tales como documentos emitidos por la IEC y derivados como el CISPR, ICNIRP, recomendaciones de la UIT, tales como las derivadas del sector telecomunicaciones y radiocomunicaciones (UIT-T y UIT-R).
Artículo 124. Los comentarios que, en su caso, se presenten sobre los proyectos de Normas de Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir con lo siguiente: ... V. Las demás que se indiquen en el formato para la presentación de los comentarios respectivos.	Artículo 124. Los comentarios que, en su caso, se presenten sobre los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir con lo siguiente: ... V. Las demás que se indiquen en el formato para la presentación de los comentarios respectivos.	Artículo 124. Los comentarios que, en su caso, se presenten sobre los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir con lo siguiente: ... V. Las demás que se indiquen en el formato para la presentación de los comentarios respectivos.	Los requisitos establecidos en las fracciones I a IV de ambos artículos son suficientes para asegurar el correcto desarrollo de las consultas públicas, además de ser requisitos concretos y específicos. Se propone eliminar la fracción quinta, por ser extremadamente general y permitir la inclusión de requisitos adicionales que pudieran constituir obstáculos a la participación en consultas públicas.
Artículo 157. Para los efectos del artículo 53, fracción IV, de la Ley, se consideran otros proveedores y prestadores de servicios, los siguientes: I. Proveedores de Ensayos de	Artículo 157. Para los efectos del artículo 53, fracción IV, de la Ley, se consideran otros proveedores y prestadores de servicios, los siguientes: I. Proveedores de Ensayos de Aptitud; II. Proveedores de Programas de Inter Comparaciones;	Artículo 157. Para los efectos del artículo 53, fracción IV, de la Ley, se consideran otros proveedores y prestadores de servicios, los siguientes: I. Proveedores de Ensayos de Aptitud; II. Proveedores de Programas de Inter Comparaciones;	En este momento no existen los Proveedores de Programas de Inter Comparaciones y no se considera necesario que se establezca como otro rubro de proveedores.

CONAMER / DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE
INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

1	2	3	4
Promoviente	Dice:	Debe decir Cambio propuesto	Justificación del cambio
Aptitud; II. Proveedores de Programas de Inter Comparaciones; Artículo 160. Las personas con interés de operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad deben cumplir con lo siguiente: III. h) Estado de cuenta bancario a nombre del Organismo de Evaluación de la Conformidad; Conformidad; Artículo 161. ... Los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben presentar la solicitud de actualización de su Acreditación ante la Entidad de Acreditación que corresponda cuando se actualice o cambie cualquiera de los elementos con los que se dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 54 de la Ley y 160 de este reglamento, exceptuando la obligación de los incisos d) y h); lo anterior, dentro de los	II. Proveedores de Programas de Inter Comparaciones; Artículo 160. Las personas con interés de operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad deben cumplir con lo siguiente: III. h) Estado de cuenta bancario a nombre del Organismo de Evaluación de la Conformidad; Conformidad; Artículo 161. ... Los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben presentar la solicitud de actualización de su Acreditación ante la Entidad de Acreditación que corresponda cuando se actualice o cambie cualquiera de los elementos con los que se dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 54 de la Ley y 160 de este reglamento, exceptuando la obligación de los incisos d) y h); lo anterior, dentro de los	Artículo 160. Las personas con interés de operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad deben cumplir con lo siguiente: III. h) Estado de cuenta bancario (testado en montos) a nombre del Organismo de Evaluación de la Conformidad;	El inciso h) debería manejarse de manera confidencial y que no se difunda, solo entregar a la entidad para el proceso de acreditación. Para mantener la información sensible de forma confidencial se sugiere que se acepte que el estado de cuenta este testado en los montos. Se sugiere exceptuar la obligación de los incisos d) y h), ya que no son un cambio relevante para la actualización de la acreditación, por ejemplo, si se sustituye un equipo fuera de operación por otro nuevo cumpliendo especificaciones y calibración no se estima necesario notificarlo, ya que esto es revisado en las vigilancias respectivas. Así mismo tampoco se considera necesario avisar que se hace un cambio de un banco a otro. Y en caso de que alguno de los otros
	II. Proveedores de Programas de Inter Comparaciones; Artículo 160. Las personas con interés de operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad deben cumplir con lo siguiente: III. h) Estado de cuenta bancario a nombre del Organismo de Evaluación de la Conformidad; Conformidad; Artículo 161. ... Los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben presentar la solicitud de actualización de su Acreditación ante la Entidad de Acreditación que corresponda cuando se actualice o cambie cualquiera de los elementos con los que se dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 54 de la Ley y 160 de este reglamento, exceptuando la obligación de los incisos d) y h); lo anterior, dentro de los	Artículo 160. Las personas con interés de operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad deben cumplir con lo siguiente: III. h) Estado de cuenta bancario (testado en montos) a nombre del Organismo de Evaluación de la Conformidad;	El inciso h) debería manejarse de manera confidencial y que no se difunda, solo entregar a la entidad para el proceso de acreditación. Para mantener la información sensible de forma confidencial se sugiere que se acepte que el estado de cuenta este testado en los montos. Se sugiere exceptuar la obligación de los incisos d) y h), ya que no son un cambio relevante para la actualización de la acreditación, por ejemplo, si se sustituye un equipo fuera de operación por otro nuevo cumpliendo especificaciones y calibración no se estima necesario notificarlo, ya que esto es revisado en las vigilancias respectivas. Así mismo tampoco se considera necesario avisar que se hace un cambio de un banco a otro. Y en caso de que alguno de los otros
	II. Proveedores de Programas de Inter Comparaciones; Artículo 160. Las personas con interés de operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad deben cumplir con lo siguiente: III. h) Estado de cuenta bancario a nombre del Organismo de Evaluación de la Conformidad; Conformidad; Artículo 161. ... Los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben presentar la solicitud de actualización de su Acreditación ante la Entidad de Acreditación que corresponda cuando se actualice o cambie cualquiera de los elementos con los que se dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 54 de la Ley y 160 de este reglamento, exceptuando la obligación de los incisos d) y h); lo anterior, dentro de los	Artículo 160. Las personas con interés de operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad deben cumplir con lo siguiente: III. h) Estado de cuenta bancario (testado en montos) a nombre del Organismo de Evaluación de la Conformidad;	El inciso h) debería manejarse de manera confidencial y que no se difunda, solo entregar a la entidad para el proceso de acreditación. Para mantener la información sensible de forma confidencial se sugiere que se acepte que el estado de cuenta este testado en los montos. Se sugiere exceptuar la obligación de los incisos d) y h), ya que no son un cambio relevante para la actualización de la acreditación, por ejemplo, si se sustituye un equipo fuera de operación por otro nuevo cumpliendo especificaciones y calibración no se estima necesario notificarlo, ya que esto es revisado en las vigilancias respectivas. Así mismo tampoco se considera necesario avisar que se hace un cambio de un banco a otro. Y en caso de que alguno de los otros

CONAMER / DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE
INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

1	2	3	4
Promoviente	Dice:	Debe decir Cambio propuesto	Justificación del cambio
	elementos con los que se dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 54 de la Ley y 160 de este reglamento; lo anterior, dentro de los quince días siguientes a que se presente dicha situación. Una vez obtenida dicha actualización, los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben solicitar la actualización de la Aprobación ante la Autoridad Normalizadora que corresponda.	quince días siguientes a que se presente dicha situación, además podrán ser trámites de actualización para algunos elementos de manera separada que no afecten la vigencia de la acreditación. Una vez obtenida dicha actualización, los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben solicitar la actualización de la Aprobación ante la Autoridad Normalizadora que corresponda.	incisos cambie deberían de ser trámites de actualización de manera separada que no afecten la vigencia de la acreditación.
	Artículo 162. Para que un Organismo de Evaluación de la Conformidad pueda obtener la Aprobación debe presentar ante la Autoridad Normalizadora lo siguiente: I. Las tarifas y precios que aplique en la prestación de sus servicios, conforme lo establezca la Autoridad Normalizadora, así como la metodología utilizada para determinar las referidas tarifas y los precios, con un procedimiento transparente, basado	Artículo 162. Para que un Organismo de Evaluación de la Conformidad pueda obtener la Aprobación debe presentar ante la Autoridad Normalizadora lo siguiente: I. Las tarifas y precios que aplique en la prestación de sus servicios, conforme lo establezca la Autoridad Normalizadora, así como la metodología utilizada para determinar las referidas tarifas y los precios, con un procedimiento transparente, basado	Sugerimos que “parámetros de mercado” sea entendido como comparar los precios del mismo servicio dentro del país y/o con otros países.

CONAMER / DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE
INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

1	2	3	4
Promoviente	Dice:	Debe decir Cambio propuesto	Justificación del cambio
	conforme lo establezca la Autoridad Normalizadora, así como la metodología utilizada para determinar las referidas tarifas y los precios, con un procedimiento transparente, basado en costos y parámetros de mercado;	en costos y parámetros de mercado (se entiende como una comparación de precios del mismo servicio dentro del país y/o con otros países);	
	Artículo 163. El listado de tarifas y precios a que se refiere el artículo 45 de la Ley, por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad se debe entregar a la Secretaría en la forma que esta lo solicite, conjuntamente con la siguiente información: I. Nombre, denominación o razón social y domicilio; II. Tipo de servicio;	Artículo 163. El listado de tarifas y precios a que se refiere el artículo 45 de la Ley, por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad se debe entregar a la Secretaría en la forma que esta lo solicite, conjuntamente con la siguiente información: I. Nombre, denominación o razón social y domicilio; II. Tipo de servicio;	Para mayor comprensión de lo que se solicita en el numeral II.
	Artículo 173. La cancelación de una Entidad de Acreditación no afecta las acreditaciones que han emitido a los	Artículo 173. La cancelación de una Entidad de Acreditación no afecta las acreditaciones que han emitido a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, las cuales	Se sugiere considerar que al revalidar la acreditación de una entidad suspendida se considere el mismo nivel de estatus con el que tuviera que hacer el mismo

CONAMER / DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE
INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

1	2	3	4
Promoviente	Dice:	Debe decir Cambio propuesto	Justificación del cambio
	Organismos de Evaluación de la Conformidad, las cuales permanecen vigentes en la forma y términos que se han otorgado. La Secretaría, en coordinación con las Autoridades Normalizadoras de acuerdo a su competencia, deben asumir la Vigilancia de dichos organismos en los términos establecidos en la Ley y este reglamento, y pueden tomar las acciones y resoluciones que consideren conducentes para atender los requerimientos de los Organismos de Evaluación de la Conformidad.	permanecen vigentes en la forma y términos que se han otorgado. La Secretaría, en coordinación con las Autoridades Normalizadoras y una entidad de acreditación vigente de acuerdo a su competencia, deben asumir la Vigilancia de dichos organismos en los términos establecidos en la Ley y este reglamento, y pueden tomar las acciones y resoluciones que consideren conducentes para atender los requerimientos de los Organismos de Evaluación de la Conformidad.	proceso con otra entidad, por ejemplo si se suspende a una entidad y un OEC le toca vigilancia el proceso a solicitar con una segunda entidad debiera ser igualmente vigilancia y no reiniciar el proceso.
	Artículo 181. Los esquemas de auto declaración en la Evaluación de la Conformidad resultan aplicables cuando el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o Estándar sea considerado	Artículo 181. Los esquemas de auto declaración en la Evaluación de la Conformidad resultan aplicables cuando el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o Estándar sea considerado por la Autoridad	El esquema de auto-declaración ha sido utilizado exitosamente en la Comunidad Europea desde hace varios años, sin distinciones y, dado que el mismo Artículo 181 establece que la Autoridad Normalizadora debe establecer un programa de Vigilancia del Mercado que

CONAMER / DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE
INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

1	2	3	4
Promoviente	Dice:	Debe decir Cambio propuesto	Justificación del cambio
	por la Autoridad Normalizadora de bajo riesgo y así lo prevea su Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. En este caso, el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad debe ser redactado conforme a lo establecido en los Estándares y Normas Internacionales en la materia.	Normalizadora de bajo riesgo, o cuando el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o Estándar sea considerado por la Autoridad Normalizadora de riesgo moderado o riesgo alto y así lo prevea su Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. En este caso, el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad debe ser redactado conforme a lo establecido en los Estándares y Normas Internacionales en la materia.	permite supervisar a los sujetos regulados al menos una vez al año para comprobar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o Estándar y, en su caso, determinar las sanciones, se sugiere incluir todas las NOMs en el esquema de auto-declaración, independientemente de su nivel de riesgo. En casos específicos en los que sea indispensable, se mantiene la posibilidad de que el PEC establezca la inviabilidad del esquema de auto-evaluación
	Artículo 186. En el caso de subcontratación de otros Organismos de Evaluación de la Conformidad, especificar su alcance y capacidad técnica, y	Artículo 186. En el caso de subcontratación contratación de otros Organismos de Evaluación de la Conformidad, especificar su alcance y capacidad técnica, y	En el año 2021 Reforma al Artículo 15 se modificó la Ley Federal del Trabajo para evitar la subcontratación del personal (out sourcing) por lo anterior se sugiere eliminar el término "subcontratación" y cambiarlo por "contratación". Énfasis añadido los organismos de certificación no deben considerar la subcontratación de laboratorios ya que quien le paga a los laboratorios el servicio de pruebas son los usuarios finales y no los organismos de certificación. El problema de origen no es propiamente



CONAMER / DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

1	2	3	4
Promoviente	Dice:	Debe decir Cambio propuesto	Justificación del cambio
			el término "subcontratación", sino que la naturaleza de los contratos que se firman con los OC, es que son prácticamente de colaboración, pues no hay un intercambio de prestaciones económicas con éstos y únicamente son receptores del informe de pruebas para continuar con el trámite para la obtención de la certificación correspondiente, aún y cuando la verdadera relación jurídica y comercial de prestación de servicios es la que se da entre el Laboratorio y el Cliente final, por tal motivo a pesar de que el artículo 67 de la LIC, establezca la posibilidad de que el OC subcontrate a una laboratorio, no estamos en ese supuesto, si el OC no es el que paga directamente por la contraprestación de los servicios y fuera directamente el responsable frente al Laboratorio en caso de una omisión de pago por parte del cliente, lo cual en el caso no sucede. Las exclusiones son un tema fundamental en todo campo de aplicación de una norma, por lo que se debe considerar e incluir.
	Artículo 214. En el objetivo y campo de aplicación se debe definir claramente el tema del documento y los aspectos que cubren e indican el bien, producto, proceso o servicio	Artículo 214. En el objetivo y campo de aplicación se debe definir claramente el tema del documento y los aspectos que cubren e indican el bien, producto, proceso o servicio	

CONAMER / DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE
INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

1	2	3	4
Promoviente	Dice:	Debe decir Cambio propuesto	Justificación del cambio
	Estándar. Cuando sea necesario, el objetivo puede indicarse por separado del campo de aplicación.	que regula, así como el sujeto que debe cumplir con el Estándar y sus exclusiones. Cuando sea necesario, el objetivo puede indicarse por separado del campo de aplicación.	
	Artículo 241. Los comentarios que se presenten sobre los proyectos de Estándares deben: ... V. Las demás que se indiquen en el formato para la presentación de los comentarios respectivos.	Artículo 241. Los comentarios que se presenten sobre los proyectos de Estándares deben: ... V. Las demás que se indiquen en el formato para la presentación de los comentarios respectivos.	Los requisitos establecidos en las fracciones I a IV de ambos artículos son suficientes para asegurar el correcto desarrollo de las consultas públicas, además de ser requisitos concretos y específicos. Se propone eliminar la fracción quinta, por ser extremadamente general y permitir la inclusión de requisitos adicionales que pudieran constituir obstáculos a la participación en consultas públicas.